



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 30 de enero de 2009

**VISTO:** El Expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra. SH N° 10258, año 2006, caratulado “S/ Prórroga”.

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones tramita la prórroga del contrato registrado bajo el N° 815/99 firmado entre la Municipalidad de Ushuaia y la Empresa Agrotecnica Fueguina S.A.C.I.F. del 01.02.99, ratificado mediante el Decreto N° 085/99, con vigencia desde el 01.03.2007 al 01.03.2009.

Que con fecha 12 de Junio de 2008 la Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. M. Fernanda Coelho, en el marco de las atribuciones conferidas en el art. 166 inc. 1° y en el art. 180 inc. 3° de la Constitución Provincial y en el art. 1° de la Ley Provincial N° 50, que dispone el control de las erogaciones del Organismo, emite Acta de Constatación TCP N° 144/08 -CONTROL POSTERIOR- MUNICIPALIDAD DE USHUAIA (fs. 19), por medio de la cual se efectuaron dos observaciones en el marco del Expte. N° 10258-SH-2006.

Que las observaciones efectuadas consistieron en que: 1) No obraba contrato referente a la prórroga del acuerdo original en concepto del servicio de Tratamiento de Residuos Domiciliarios (Relleno Sanitario), la cual fue aprobada mediante la Resolución SHyF N° 4892/2006, de fecha 28.12.06 (fs. 15/16) y en que 2) No constaba en las actuaciones el dictamen del servicio jurídico permanente de la Municipalidad de Ushuaia.

Que las mismas fueron notificadas con fecha 02 de Enero de 2007 a la Municipalidad, mediante Cédula de Notificación, obrante a fs. 17 de estos actuados.

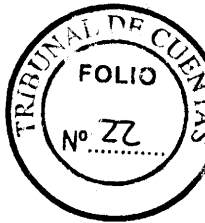
Que con motivo de los descargos efectuados por la Municipalidad de Ushuaia (obrantes a fs. 20/21), la Auditora Fiscal actuante, emite Informe N° 418/08 Letra TCP – Deleg. Muni. USH (fs 22/23), mediante la cual dirigiéndose a la Sra. Prosecretaria Contable de este Tribunal, analiza los descargos efectuados a las observaciones practicadas.

57

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que respecto de la primera observación la Sra. Subsecretaria de Hacienda y Finanzas contesta que no consta existencia de un contrato de prórroga, y que en su opinión el acto administrativo obrante a fs. 15 (Resolución emitida por la Secretaria de Hacienda y Finanzas) es suficiente instrumento que acredita la prórroga sin haberse modificado ninguna otra cláusula del contrato de prórroga. Concluyendo al respecto la Auditora el mantenimiento de la observación efectuada.

Que respecto a la segunda observación, la Municipalidad al presentar el descargo manifiesta que la Asesoría Letrada mediante la Nota SSLyT N° 510/2008, informa que resulta imposible emitir dictámen jurídico a casi dos años del dictado del citado acto administrativo. Por lo que la Auditora mantiene la observación efectuada.

Que sin perjuicio de lo expresado, la Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. María Laura Pérez Torre emite Nota Interna N° 1639/08 Letra TCP dirigida al Sr. Secretario Contable, por medio de la cual manifiesta que si bien no obra el contrato referido a la prórroga, el acto administrativo obrante a fs. 15/16, es el instrumento por medio del cual la autoridad competente ha manifestado, en forma expresa, la voluntad de hacer uso de la prórroga prevista en el contrato, con las formas establecidas en el Art. 5°) del Pliego de Condiciones Generales, por lo cual sugiere se analice legalmente la cuestión planteada.

Que a fs. 24 vta. el Sr. Secretario Contable pasa los actuados al Cuerpo de Abogados a sus efectos.

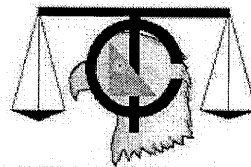
Que consecuentemente, a fs. 25/26, el Dr. Juan Carlos Sal Clerici, Abogado, M. Prof. N° 470, de este Tribunal de Cuentas, emite Informe Legal N° 483/08 Letra TCP – C.A. de fecha 29 de Octubre de 2008, mediante el cual, luego de efectuar un análisis de las actuaciones, informa: *“...analizados los extremos detallados precedentemente a través del Informe Contable N° 418//08, y demás constancias de las presentes actuaciones, y en función de lo solicitado oportunamente por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, anticipo mi opinión en el sentido de considerar fundada la postura de la Prosecretaria Contable... Efectivamente, estimo conveniente tener presente que el pliego es la fuente principal de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes*

5+

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



*intervenientes, es decir, de la Administración y su contratista; y por lo tanto obligatorio para ambos; rigiendo toda la vida del contrato, conforme los principios sostenidos por el más Alto Tribunal de la República. Por consiguiente, si la Administración ha adecuado su conducta a las cláusulas del citado pliego, haciendo opción, en este caso, por la prórroga prevista en el mismo, y de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 5° del pliego, no surgen indicios de transgresión alguna. Asimismo, cabría compartir el criterio que trasunta que la Administración ha exteriorizado su voluntad explícita de hacer uso de la opción a través del acto administrativo obrante en estas actuaciones (fs. 15/16)...”.*

Que a fs. 26 vta. la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, Dra. Mónica Penedo, comparte lo expresado en el Informe Legal N° 482/08, elevando las actuaciones al Secretario Contable, quien a su vez las remite a la Prosecretaria Contable con fecha 12 de Noviembre de 2008.

Que con fecha 28 de Noviembre de 2008, mediante Nota Interna N° 1928/08 Letra TCP, obrante a fs. 27, la Prosecretaria Contable de este Tribunal, eleva nuevamente las actuaciones al Secretario Contable, manifestando que si bien la observación N° 1) del Acta de Constatación de Control Posterior N° 144/08 (fs. 19) pasaría a quedar sin efecto, continúa pendiente resolver la observación del Punto 2) que se mantiene por parte de la misma. Por lo que correspondería recomendar que ante situaciones similares se dé intervención al Servicio Jurídico Permanente.

Que a fs. 27 el Secretario Contable con fecha 02 de diciembre de 2008 pasa estos actuados al Vocal de Auditoría compartiendo lo indicado por la Prosecretaria Contable.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, Art. 4°, inc. g).

St

Por ello:

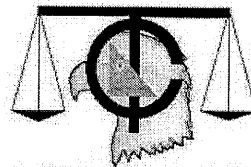
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**R E S U E L V E:**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



ARTICULO 1º.- Recomendar a las actuales autoridades de la Municipalidad de Ushuaia que en futuras tramitaciones, se de intervención al Servicio Jurídico permanente de esa dependencia, a efectos que se expidan respecto a la legalidad de los actos administrativos y/o contratos que en el marco de sus funciones se dicten, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y/o procedimientos que este Tribunal de Cuentas estime pertinentes.-

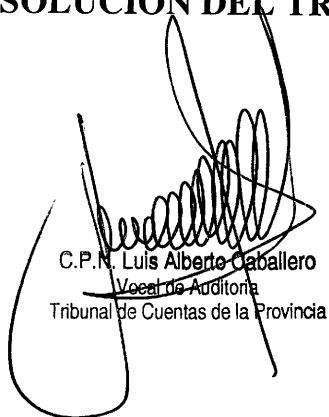
ARTICULO 2º) Notificar por Secretaría Privada a la Municipalidad de Ushuaia y a la Auditora Fiscal C.P.N. M. Fernanda Coelho, con copia certificada de la presente y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-

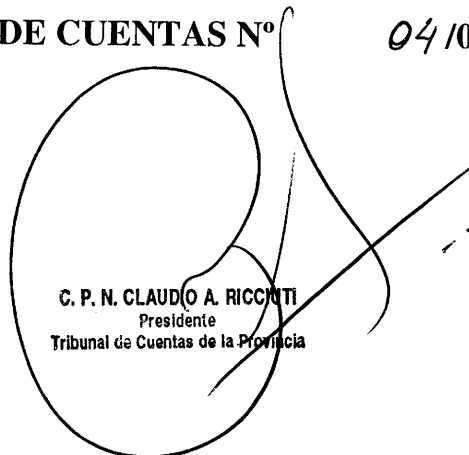
ARTICULO 3º) Cumplida la publicación y notificación dispuestas, archivar.-

st

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°**

**04/09 - V.A.**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia